

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4943/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente) y se Da Vista
Sujeto obligado: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173222000240	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, sobre la remoción de una persona servidora pública, así como información sobre el uso de su vehículo asignado.	
Respuesta	El sujeto obligado proporcionó información a cada uno de los puntos requeridos.	
Recurso	Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión denunciando la incorrecta divulgación de datos personales de la servidora pública en mención.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente y se Da Vista	
Palabras Clave	denuncia, datos personales, protección, improcedente, desecha	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4943/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	6
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 18 de agosto de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090173222000240; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

“Se solicita la siguiente información

-la C. Ingrid Pantoja Ruíz, fue dada de baja por remoción o renuncia

-se solicita el oficio de remoción o renuncia de dicha persona.

-qué vehículo tenía asignado a su cargo

-Bitácora de uso, entrada y salidas del vehículo al STE

-Cuanto recurso tenía asignado para el suministro de gasolina, al mes

-Bitácoras de carga de gasolina

” (sic)

II.- Respuesta. El 30 de mayo de 2022, el sujeto obligado notificó a través de la plataforma SISAI, la respuesta a la solicitud, a través de diversos oficios, de los que se advierte que proporciona la información requerida en cada uno de los puntos.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 07 de septiembre de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

“

SI BIEN NO ES UN RR POR FALTA DE ENTREGA, SI SOLICITÓ SE INVESTIGUE O SE ME ORIENTE POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO, CUAL ES EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, YO NO SOY EL TITULAR DEL DATO BIOMETRICO, PERO ESO QUE HICIERON SI ES UNA FALTA GRAVE...YA SE INGRESO AL OIC DE STE, A LA GENERAL Y AUSTEDES. Con fecha 18 de agosto del año en curso, se realizó el requerimiento a ese Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo siguiente: Se solicita la siguiente información -la C. Ingrid Pantoja Ruíz, fue dada de baja por remoción o renuncia -se solicita el oficio de remoción o renuncia de dicha persona. -qué vehículo tenía asignado a su cargo -Bitácora de uso, entrada y salidas del vehículo al STE -Cuanto recurso tenía asignado para el suministro de gasolina, al mes -Bitácoras de carga de gasolina Con fecha 30 de agosto del

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ⁴

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

presente, ese Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos hechos en dicha Solicitud, sin embargo...es por ello mi denuncia, por la gravedad de lo que se hace entrega, tanto el responsable de quien proporciona la documentación, como el titular de la Unidad de Transparencia, por no advertir y violentar el derecho a la privacidad de la persona que se solicita la información. Se entrega de forma literal la renuncia de la ex gerente jurídico de STE, sin embargo, en ella se encuentra la huella dactilar de la C. Ingrid Pantoja, misma que es considerado un Dato Boimétrico, que en definición se entiende como: Propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles. La propia Ley de Transparencia de la CDMX, lo establece Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así mismo, se debió autorizar la versión pública para poder testar ese dato, sin embargo no se realizó el procedimiento adecuado. Por tanto, tanto el Gerente como el Titular de la UT debió advertir sobre este echo y autorizar mediante Comité de Transparencia. En este sentido, mi denuncia, versa en el sentido que si bien no soy el dueño del dato personal divulgado, en este sentido queda claro que tanto el responsable de salvaguardar los datos personales como el titular de la Unidad de Transparencia, no tienen idea de la gravedad del hecho, solicitó se realice de origen una verificación de procedimiento y se observe la violación a los principios.” (SIC)

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, sobre la remoción de una persona servidora pública, así como información sobre el uso de su vehículo asignado.

El sujeto obligado proporcionó información a cada uno de los puntos requeridos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión denunciando la incorrecta divulgación de datos personales de la servidora pública en mención.

De las constancias del sistema, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
...”*

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

...
*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente
Ley;*
..."

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se advierte que lo manifestado en el recurso de revisión es una denuncia por la divulgación de los datos personales de una servidora pública.

Por lo anterior, se le informa a la persona recurrente que la denuncia por las indebida utilización de datos personales es una vía distinta al recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

Atendiendo a esto, se dejan sus derechos a salvo para que interponga la denuncia correspondiente en calidad de tercero, con fundamento en la fracción III del artículo 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este sentido, se le orienta a presentar su denuncia ante este Instituto, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 113 del ordenamiento jurídico indicado en el párrafo que antecede, el cual se transcribe para mayor referencia:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

Artículo 113. Para la presentación de una denuncia los requisitos serán los siguientes:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;*
- II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;*
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;*
- IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación; y*
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante.*

En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular realiza una serie de denuncias, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

- “Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*
- I. Desechar el recurso;*
 - II. Sobreseer el mismo; I*
 - III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
 - IV. Modificar;*
 - V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
 - VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

RESPONSABILIDAD.- Este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se hizo constar en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado entregó los datos personales de un servidor público determinado, en el cual se advierte no fueron

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

testados datos personales de dicho funcionario, los cuales son considerados información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Datos, constituyen datos personales, razón por la cual resulta evidente la deficiencia en la elaboración de la versión pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA al Órgano de Control del sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la Ciudad de
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.4943/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**